

Hechos

Primero. Según informe del jefe de la sección de Patrimonio Festivo del Servicio de Cultura Festiva de fecha 6 de junio de 2023 que obra en el expediente, *“Lo Rat Penat es una asociación cultural que, desde su fundación en 1878, se dedica a la promoción y difusión de la lengua y cultura de los valencianos. Para cumplir estos objetivos organiza anualmente actividades diversas, algunas de las cuales se recogen en la memoria presentada por esta entidad. Entre estas actividades, el concurso de llibrets de falla (creado en 1903) o el concurso de las cruces de mayo (1949) contribuyen a la conservación y promoción del patrimonio festivo de la ciudad de Valencia, puesto que están asociadas a manifestaciones festivas y culturales con una tradición consolidada que, en el caso de las Fallas tiene una especial protección por el hecho de haber sido reconocidas como bien de interés cultural por la Generalitat Valenciana y patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO”*. Existe la pretensión de dar continuidad y garantizar la oferta cultural que representa Lo Rat Penat, por resultar de indudable interés.

Segundo. En fecha 20 de mayo de 2023, por la A.C. Lo Rat Penat CIF G46152195, se ha presentado, entre otra documentación, memoria de actuación explicativa de las actividades que realiza y que son propuestas para subvencionar, así como presupuesto de estas.

Tercero. Mediante moción de fecha 6 de junio de 2023, el concejal de Cultura Festiva propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Cultura Festiva de fecha 7 de junio de 2023 que obra en el expediente, *“El objeto de la subvención es la realización de un proyecto singular con relevancia cultural local, con una entidad con identidad cultural consolidada, tratándose además de una aportación económica del Ayuntamiento con la correspondiente justificación por parte de la entidad del cumplimiento de las actividades subvencionadas en los términos indicados en la memoria. Teniendo en cuenta estas especiales circunstancias del objeto de la subvención, y en conformidad con el artículo 23, apartado 6, de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio”*.

Así mismo, consta en el mencionado informe que *“la relevancia cultural y social de Lo Rat Penat, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la mencionada entidad en el presupuesto general municipal de 2023, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también establece el artículo 17, apartado 2, punto a de la Ordenanza”*.

Quinto. Consta que Lo Rat Penat se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley general de subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Cultura Festiva de fecha 7 de junio de 2023 ya indicado, las actividades objeto de la subvención *“no tienen carácter contractual, puesto que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realiza la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de Lo Rat Penat”*.

Séptimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, programa "Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollan actividades de carácter festivo tradicional",) del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2023-2025, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2023 y en el artículo 6 de la OGS.

Octavo. El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2023 incluye la línea nominativa en la aplicación MF580 33800 48920 “Otras Transferencias Subvenciones Nominativas”, “Lo Rat Penat” CIF G46152195 por importe de 15.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 julio de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2023, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. La Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, artículo 124, apartado 4, letra ñ y apartado 5, en relación con el apartado sexto de la Resolución de Alcaldía número 4, de 18 de junio de 2023, la base 29 de ejecución del Presupuesto municipal y el resto de preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2023, que exigen la previa fiscalización por la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El órgano competente para la concesión de la subvención es el concejal en el cual se han delegado las competencias en materia de Cultura Festiva, según el punto Sexto de la Resolución de Alcaldía n.º 4, de fecha 18 de junio de 2023.

Séptimo. Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

Por todo lo que se ha expuesto, SE RESUELVE:

Primero. Conceder la subvención nominativa a Lo Rat Penat CIF G46152195, por importe de quince mil euros (15.000,00 €) para colaborar en el desarrollo de sus actividades.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los relativos a la organización de los Juegos Florales, las Cruces de Mayo, el concurso de *llibrets* de Fallas, el concurso de milagros de San Vicente y los derivados del funcionamiento general de la entidad. Estos gastos tienen que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27, apartado 2, de la OGS; el 31, apartado 1, de la LGS y el 83, apartado 1, del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según el que establece el artículo 27, apartado 7, de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la entidad beneficiaria y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

b) Justificación:

La justificación tiene que realizarse en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el de las actividades subvencionadas. Además, Lo Rat Penat tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos tienen que realizarse y pagarse hasta el 31 de octubre de 2023. La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de octubre de 2023 inclusive, incluidos los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de Valencia a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda tiene que incluir, entre otros:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, si es el caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29, apartado 1, punto 2, de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que tienen que cumplir las especificaciones que establece el artículo 29, apartado 3, de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Pago:

El pago de la subvención se hará por un importe del 75% previo a la justificación y el 25% restante una vez presentada la misma, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria tiene que cumplir, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14, apartado 1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, redes sociales, páginas web o menciones en los medios de

comunicación, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de todo o de una parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de Valencia por no justificación o por una justificación insuficiente, se tiene que hacer mediante el procedimiento de autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia.

Una vez cumplido este trámite, se tienen que calcular los intereses de demora correspondientes, que hay que sumar a la cantidad devuelta, de acuerdo con lo que prevén el artículo 38 de la LGS y el artículo 90 del Reglamento de esta ley.

Así mismo, Lo Rat Penat CIF G46152195 queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley y base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2023). Además, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en las letras g y i, y el artículo 15 de la OGS.

Según. Autorizar y disponer el gasto a favor de Lo Rat Penat CIF G46152195, por importe de 15.000,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2023, aplicación presupuestaria MF580 33800 48920, expediente contable GASTOS/2023/0000183033.

Tercero. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.

Hechos

Primero. Por Resolución BC-4, del concejal delegado de Bienestar Social y Cultura, de fecha 21 de junio de 2023, se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la asociación cultural Lo Rat Penat para 2023.

Segundo. El apartado del Primer punto de la parte dispositiva establece que *“El pago de la subvención se hará por un importe del 75% previo a la justificación y el 25% restante una vez presentada la misma, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria”*. Sin embargo, el artículo 38, apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) establece las circunstancias en las cuales se puede proceder al pago anticipado de la subvención: entre otras, que las entidades beneficiarias *“no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada”*. En este caso, la asociación cultural Lo Rat Penat no ha procedido a acreditar esta circunstancia, por lo cual el pago de la subvención tiene que realizarse una vez presentada y aprobada la cuenta justificativa, tal y como establecen el artículo 38, apartado 1 de la OGS y la base 29, punto 4, de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2023.

Fundamento de derecho

Único. El artículo 109, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por todo aquello que se ha expuesto, SE RESUELVE:

Único. Corregir error material en la Resolución BC-4, del regidor delegado de Bienestar Social y Cultura, de fecha 21 de junio de 2023, por la cual se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la asociación cultural Lo Rat Penat para 2023.

DONDE DICE:

- Primero (...)

c) Pago:

El pago de la subvención se hará por un importe del 75% previo a la justificación y el 25% restante una vez presentada la misma, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

TIENE QUE DECIR:

- Primero (...)

c) Pago:

El pago de la subvención se realizará una vez presentada y aprobada la cuenta justificativa, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.